

tafe (Madrid), solicitada por su propietario don Tomás Ruiz Millán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

896

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 22, de León, de don Dionisio Nicolás González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Dionisio Nicolás González de la vivienda sita en la calle Juan Madrazo, número 22, de León;

Resultando que el señor Nicolás González, mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso, con fecha 9 de febrero de 1959, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 751, libro 79 de León, folio 213 vuelto, finca número 4.864, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 22, de León, solicitada por su propietario don Dionisio Nicolás González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

897

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 20, de León, de don Arturo Rodríguez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Arturo Rodríguez García de la vivienda sita en la calle Juan Madrazo, número 20, de León;

Resultando que el señor Rodríguez García, mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso, adquirió, por compra, con fecha 29 de noviembre de 1957, a la Sociedad precitada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 751 del archivo, libro 79 de León, folio 208 vuelto, finca número 4.863, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Juan Madrazo, número 20, de León, solicitada por su propietario don Arturo Rodríguez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

898

ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se convoca concurso de beneficios en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2414/1973, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 1837/1975, de 24 de julio, determinó la localización y delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, disponiéndose en el artículo 8.º del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, regulador de su régimen, que a las industrias y actividades económicas que se instalen en dicha Gran Area se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, beneficios que habrán de ser otorgados por resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», y facultándose al Ministerio de Planificación del Desarrollo para establecer las bases de la convocatoria.

Finalizado el plazo de admisión de peticiones del primer concurso, que fue convocado por Orden de 8 de diciembre de 1974, y ante la serie de iniciativas empresariales existentes, se considera necesario convocar nuevo concurso, al objeto de que la iniciativa privada pueda continuar contribuyendo al desarrollo y expansión de Galicia.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, en la forma que ha quedado delimitada por el Decreto 1837/1975, de 24 de julio.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/

1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial y disposiciones complementarias.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que gravé el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

SEGUNDA

Actividades promocionables

1. Las Empresas habrán de realizar alguna de las actividades siguientes:

- Manipulación, clasificación, conservación, envasado y comercialización de productos agrarios.
- Deseccación o deshidratación de productos agrarios.
- Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados.
- Elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos.
- Obtención de alcoholes vínicos.
- Producción, clasificación, conservación y envasado de flores.
- Fabricación de leche esterilizada, evaporada y en polvo.
- Fabricación de leches acidificadas, fermentadas, gelificadas y enriquecidas de aromas y/o estimulantes.
- Conservación y aprovechamiento del suero de quesería.
- Fabricación de mantequilla y obtención y montaje de nata.
- Salas de despiece, fileteado y empaquetado de carne.
- Industrias de chacinera, salazonería, adobado o sazonado de productos cárnicos.
- Conservas cárnicas.
- Fabricación de piensos compuestos.
- Industrias de primera transformación, conservación o desecado de la madera.
- Plantas de conservación frigorífica de productos agrarios.
- Industrias alimentarias.
- Plantas de liofilización.
- Conservas vegetales y zumos de frutas.
- Industrias de la confección y géneros de punto.
- Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
- Industrias derivadas de la madera e industria del mueble.
- Industrias de transformados de plásticos y sus manufacturas.
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte.

- Manufacturas de papel y cartón.
- Artes gráficas.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica.
- Industria química e industria papelera.
- Explotación y tratamiento de minerales y rocas.
- Industrias básicas y de transformación de metales no férricos.
- Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
- Construcción y montaje de vehículos y motores.
- Fundición y forja de hierro.
- Construcción de maquinaria agrícola e industrial (excepto máquinas de escribir).
- Construcción de aparataje, instalaciones eléctricas y equipos electrónicos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
- Fabricación de aparatos técnicos y profesionales.
- Fabricación de joyería y bisutería.
- Artesanía.
- Instalaciones industriales de producción y suministro de energía y combustible.
- Industria hotelera.
- Centros sanitarios y asistenciales.
- Enseñanza y formación profesional.
- Industrias derivadas de la pesca.
- Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
- Fabricación y reparación de barcos.
- Equipo auxiliar de la construcción naval.
- Parques fijos de cultivo de crustáceos y moluscos.

2. Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos son las que figuran en el apartado anterior, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

3. La Administración podrá tomar en consideración además las peticiones siguientes:

3.1. Las que por las especiales características de su actividad no puedan o no deban alcanzar los mínimos establecidos en el apartado anterior.

3.2. Las que supongan concentración de Empresas, aunque la actividad no figure como promocionable en el número 1 de esta base.

3.3. Las que se refieran a la creación de servicios comunitarios.

3.4. Las que pretendan instalarse en zonas no incluidas dentro de la delimitación del Gran Área, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas, sin tener en cuenta su actividad.

3.5. Cualquier otra petición que por la importancia del proyecto y garantías ofrecidas se estime conveniente.

TERCERA

Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones finalizará el 31 de octubre de 1976.

CUARTA

Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Planificación del Desarrollo en la que se hará constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta de que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado con la extensión que se indica en el grupo respectivo del anexo.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como, de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro, y relación de personas que constituyen el Consejo de Administración, con sus domicilios.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Anteproyecto de la instalación que deberá contener lo siguiente:

- a) Memoria justificativa de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.
- b) Presupuesto en el que figuren detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos, edificios industriales, otras construcciones, maquinaria nacional, maquinaria extranjera, elementos de transporte exterior imprescindibles y otras inversiones.
- c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos indicando su superficie, número de plantas a edificar, si son en propiedad o en opción de compra.
- d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos.
- e) Estudio económico detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, etc.
- f) Programa de ejecución y plazo en que llevará a efecto la instalación.
- g) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.
- h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por quintuplicado en la Gerencia del Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

QUINTA

Tramitación y resolución

1. La Gerencia del Gran Área examinará la documentación presentada y, si encontrase algún defecto, lo comunicará a los interesados en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes.
2. Por la Gerencia se recabará informe de las Delegaciones Provinciales de la Vivienda y de las Delegaciones competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.
3. Recibidos por la Gerencia dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Gerente elevará la correspondiente propuesta razonada a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos competente, al objeto de que dictamine sobre la misma.
4. La Gerencia remitirá cuatro ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales

de Servicios Técnicos respectivas, a la Dirección General de Planificación Territorial.

5. La Dirección General de Planificación Territorial enviará un ejemplar al Ministerio de Hacienda, al competente por razón de la actividad, y al de Relaciones Sindicales, al objeto de que en el plazo de un mes emita el preceptivo informe sobre las condiciones técnicas y económicas del proyecto.

6. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, elevará la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

7. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden de resolución del presente concurso, en el que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada empresa.

8. La Dirección General de Planificación Territorial, por conducto de la Gerencia del Gran Área de Expansión de Galicia, notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben de cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

9. La resolución del concurso se realizará en dos fases, correspondiendo la primera a las peticiones que se presenten antes del día 30 de mayo de 1976, y la segunda a las efectuadas con posterioridad.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del Concurso y las empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de diciembre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	NO
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
8. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
10. Subvención	20 %	10 %	—	—